



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **896**
Proceso : Divisorio - Venta De La Cosa Común
Demandante : Diana María Valencia Betancourt
Demandante : Teresa De Jesús Betancourt De Valencia
Demandado : Dora Libia Valencia Betancourth
Demandado : Octavio Valencia Betancourt
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00159-00**

La Unión Valle, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el impedimento declarado por la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, mediante auto civil No. 122 de fecha 12 de abril de 2023.

Arguye la servidora como razones por las cuales considera se halla inmersa en las causales 7 del art. 141 Código General del Proceso y 5 del Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, a saber:

“Se Tiene Que Entre El Abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla Y La Titular Del Despacho, Ha Existido Desde Hace Más De 5 Años Enemistad Grave, Al Punto De Que El Mencionado Instauró Queja Disciplinaria Ante El Consejo Seccional De La Judicatura De La Ciudad De Cali En Su Contra, Causa Que Correspondió Su Conocimiento Al Magistrado Luis Rolando Molano Franco, Notificándose El Auto De Fecha 23 De Octubre De 2013 Dentro Del Proceso Disciplinario No. 2013-02803, Que Informaba Que Se Había Dado Inicio A Indagación Preliminar En Virtud De Lo Referido.

Igualmente, Existe Certificaciones De Los Abogados Gildardo Bedoya García, William Grajales López (Q.E.P.D.), María Adela Arango Varela, Luis Hernando Ceballos, Y Declaración Bajo Juramento De La Señora Yeni Del Socorro Giron Pinzon, A Través De La Cuales Se Manifestó La Percepción De La Enemistad Grave Que Existe Entre El Prenombrado Togado Y La Titular De Este Estrado Judicial, Las Cuales Se Anexan Al Expediente.

Así, Advirtiendo La Existencia De Las Causales De Impedimento Y Recusación Antes Transcritas, Procederá Esta Judicatura A Separarse Del Conocimiento Del Presente Proceso, Dado El Compromiso De La Objetividad E Imparcialidad De La Administración De Justicia A Su Cargo. En Consecuencia, Y De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 144 Del Cgp, Se Ordenará Remitir El Expediente Con Los Insertos Pertinentes Al Señor Juez Promiscuo Municipal De La Unión, Valle, Del Mismo Ramo Y Categoría, A Fin De Que Conozca Del Presente Asunto.

Los impedimentos han sido concebidos como herramientas aptas establecidas por el legislador, para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juzgador en la adopción de decisiones, quien de encontrar configurada alguna de las causales señaladas expresamente en la ley, deberá separarse del proceso, advirtiendo así la diafanidad dentro del juicio. Siendo la declaración de impedimento, un acto unilateral y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la ley, su exposición debe estar seguida de un debido basamento.

En relación con el caso específico, se invocaron las siguientes causales dispuestas en el art. 141 CGP, que reza: “(...). 7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, (...).* Y Art. 56



del CPP “(...) 5. *Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial. (...)*”

De la comprensión a la anterior preceptiva, funge claro que el sentimiento de enemistad que contempla como motivo para marginarse la falladora de la Litis, pone en tela de juicio la ecuanimidad y el derecho de los sujetos a que sus diferencias se concierten de manera imparcial, objetiva y autónoma.

Es por ello, que después de realizado el control formal a la solicitud y de establecer que las circunstancias aquí debatidas involucran a la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, las causales de impedimento se estructuran, razón por la cual habrá de asumirse el conocimiento de la presente causa.

Ahora bien, como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

El Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar configurada las causales de impedimento alegadas por la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, mediante auto No. 484 del 30 de noviembre de 2022, notificada por estado el 1 de diciembre del cursante.

Segundo: Avocar el conocimiento de la presente demanda

Tercero: Admitir la presente demanda de Divisoria - Venta de la Cosa Común, propuesta por Diana María Valencia Betancourt, identificada con la C.C. No. 31.331.081, Teresa De Jesús Betancourt De Valencia identificada con la C.C. No. 29.932.194 seguida contra Dora Libia Valencia Betancourt, identificada con la C.C. No. 29.844.696: Octavio Valencia Betancourt identificado con la C.C. No. 6528.689 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 del CGP. y/o Art. 08 de la ley 2213 de 2022, Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Divisoria - Venta de la Cosa Común, en el bien inmueble a saber: Inmueble urbano, ubicado en la Carrera 13 ·# 16-56, barrio popular, del municipio de La Unión Valle, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-2151**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5571f426a33f59b716f728ef46ed779bc62e43ad908bc27d35a4b95ac4b2e**

Documento generado en 20/04/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>